



CTCP-10-00191-2017  
Bogotá D. C.,

Señor(a)  
GIOVANNI CHITIVA  
[torrestaisabel@gmail.com](mailto:torrestaisabel@gmail.com)

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de febrero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 143 - CONSULTA
Tema	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

1. *Es verdad que un Revisor Fiscal NO ESTÁ OBLIGADO a Firmar estados financieros mensuales, que solo la ley le obliga a hacerlo con los de Diciembre que es cuando los dictamina ya que solo hace recomendaciones mensuales sobre los mismos?*
2. *Si en una Propiedad Horizontal o empresa llega un contador y a esa fecha la contabilidad No cumple con lo dispuesto en la ley 1314 de 2009 y decreto 2706 de 2012, este debe firmar los estados financieros mensuales cuando ha advertido desde el inicio verbal y por escrito del incumplimiento, este puede ser sancionado o no por la JCC, por ese hecho de no firmarlos?*
3. *Si al corte de 2016 los estados financieros No están firmados por el contador y el administrador que actuaron como responsables de la misma, y llegan otros profesionales, estos los pueden firmar con salvedad de NO HABER ESTADO presentes en la elaboración de los mismos, que problemas legales pueden tener al firmarlos?*
4. *Una contadora en P.H. me manifiesta que si el conjunto no esta acogido a la ley 1314 de 2009, y si ella firma los estados financieros mensuales lo pueden sancionar por la JCC?"*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN  
NUEVO PAÍS  
MAYOR FORTALEZA. MENOR BRECHA.



GD-FM-009.v12



## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. El artículo 7° del artículo 207 del Código de Comercio, acerca de las funciones del revisor fiscal, establece:

*"Art. 207.\_ Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal:*

*(...)*

*7o) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;"*

De acuerdo con lo anterior y dando respuesta a la primera pregunta, en nuestra opinión, es obligación del revisor fiscal el firmar todos los estados financieros que sean emitidos por parte de la Entidad y acompañarlos del correspondiente dictamen o informe. No solo se deben firmar los estados financieros de fin de periodo por parte del revisor fiscal, ya que en algún momento por solicitud de algún ente competente se deberán presentar estados financieros de periodos intermedios, debiendo ser presentados tal como lo establece el articulado antes citado.

Ahora bien, será responsabilidad del Contador Público establecer a través del contrato de prestación de servicios profesionales, el alcance del trabajo para estados financieros intermedios, dado que las Entidades del Grupo N° 2 que aplican NIIF para PYMES de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos contables contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios no hay obligatoriedad de preparación y presentación de los estados financieros intermedios.

2. El numeral 100.8 del código de ética para profesionales de la contabilidad, contenido en el Decreto 2420 de 2015 y modificado por los decretos 2496 de 2015 y 2131 y 2132 de 2016, establece:

*"100.8 El profesional de la contabilidad evaluará cualquier amenaza en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales cuando conozca, o podría esperarse razonablemente que conozca, circunstancias o relaciones que pueden comprometer el cumplimiento de los mismos.*

*100.9 El profesional de la contabilidad tendrá en cuenta los factores cualitativos y cuantitativos al evaluar la significatividad de una amenaza. En la aplicación del marco conceptual, el profesional de la contabilidad puede encontrar situaciones en las que las amenazas no se pueden eliminar o reducir a un nivel aceptable, bien porque la amenaza es demasiado importante o bien porque no se dispone de salvaguardas adecuadas o porque éstas no se pueden aplicar. En tales situaciones, el profesional de la contabilidad rehusará prestar el servicio o la actividad profesional específicos de que se trate o lo discontinuará, o, cuando sea necesario, renunciará al encargo (en el caso de un profesional de la contabilidad en ejercicio) o a la entidad para la que trabaja (en el caso de un profesional de la contabilidad en la empresa)."*

Así las cosas, respecto a su segunda pregunta, en nuestra opinión, basados en la normatividad antes citada, el contador público deberá evaluar las posibles amenazas que puedan afectar el cumplimiento y adecuada aplicación de los principios fundamentales de la profesión antes de aceptar el encargo, y de acuerdo con su experiencia y el impacto de dichas amenazas el establecer salvaguardas que permitan eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Entre este tipo de salvaguardas está el efectuar los ajustes a que haya lugar o en su defecto el no aceptar el encargo. El contador público de la Copropiedad al no firmar los estados financieros estaría incumpliendo sus funciones y en su defecto, cualquier usuario de esa información al considerar que dicha actuación le afecta de manera directa o indirecta, podría presentar queja formal debidamente documentada ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales,

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones, según lo establece el artículo 45 de la Ley 43 de 1990.

- El artículo 19 del Decreto 410 de 1971, denominado Código de Comercio, en el numeral tercero establece "Todo comerciante tiene obligación de llevar la contabilidad regular de negocios conforme a las prescripciones legales". Así mismo, el artículo 445 del mismo decreto, establece "Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año el treinta y uno de diciembre, las sociedades anónimas deberán cortar sus cuentas y producir el inventario y el balance general de sus negocios. El balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas." Así las cosas, aprobar estados financieros del año 2016 que no estén bajo los nuevos marcos normativos contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios es violar la ley lo que podría llevar a que las decisiones tomadas en las asambleas sean ineficaces en lo relacionado con la aprobación de los estados financieros y la distribución de las utilidades.

Acerca de su tercera pregunta, tal como se enunció anteriormente, el contador público ante la presencia de amenazas debe establecer las salvaguardas necesarias para eliminar o reducirlas a su menor expresión; para el caso particular planteado en la consulta, se deberán efectuar las validaciones necesarias para corroborar la razonabilidad de las cifras y generar los ajustes a que haya lugar para que dicha información se ajuste a los marcos técnicos normativos vigentes. La salvedad planteada en la pregunta no es procedente por cuanto el contador público y el administrador al firmar los estados financieros garantizan la razonabilidad de las cifras incluidas en los estados financieros. En el momento en que el revisor fiscal tenga imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada y además el impacto en los estados financieros sea material y generalizado, este profesional podría manifestar una denegación de opinión (abstención).

- Referente a su cuarta pregunta, en nuestra opinión, es necesario establecer si los estados financieros se firmaran como contador público de la copropiedad o como revisor fiscal de la misma. Como contador público al firmar los estados financieros y esta información no estar elaborada bajo los nuevos marcos técnicos normativos puede ser requerido por la JCC en caso de alguna queja presentada ante este organismo. Como revisor fiscal será su obligación firmarlos acompañándolos de su dictamen o informe correspondiente, en donde deberá indicar la no aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos para la generación de dichos estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 20 de Abril del 2017

**1-INFO-17-005610**

Para: **torrestaisabel@gmail.com**

**2-INFO-17-004373**

CONSULTAS CTCF

Asunto: 2017-143 EHMB RV: Aclaración Sobre Firma en Estados Financieros

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-143.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO



